

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

La denominación, la naturaleza, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación ASOCIACION DE PUAS DE GUITARRA, PLECTRUMS, PLECTRE CONTRA EL PARKINSON - PICKS AGAINST PARKINSON'S, se constituye en Barcelona el día 30 de abril de 2024 una organización de naturaleza asociativa que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos, la ley 4/ 2008, de 24 de abril del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas. Y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Se define como una entidad que carece expresamente de cualquier ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido, independiente y libre, aconfesional, apartidista, no gubernamental, de carácter voluntario y que se organiza por democracia interna según lo descrito y firmado en los estatutos.

Ha sido constituida para ayudar a proyectos de investigación de la Enfermedad de PARKINSON (E.P), mediante la puesta en común de los recursos adecuados. Y para cumplir un objetivo social, claro y alcanzable: mejorar sustancialmente la calidad de vida de los afectados/as por la E.P, la de sus familias y sus cuidadores.

Artículo 3

Los fines de la Asociación son:

- a) La integración social.
- b) Impulsar y promover todo lo relacionado con la E.P.
- c) Dar mayor difusión y visibilidad a la E.P en distintos medios de comunicación y ante la sociedad.
- d) Desarrollar programas divulgativos y de sensibilización sobre la E.P.
- e) Sensibilizar a la opinión pública, organismos, instituciones y a la sociedad en general acerca de los problemas asociados a la E.P.
- f) Reivindicar los derechos de los afectados/as por la E.P, siendo un interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, en temas de interés común relacionados con la E.P.
- g) Promocionar los servicios sanitarios, asistenciales y sociales necesarios y adecuados para cubrir las necesidades de los afectados/as por la E.P.
- h) Utilizar todos los medios de difusión posibles para divulgar las necesidades de las personas afectadas por la E.P.
- i) Reivindicar la normalización e integración de los afectados/as por la E.P en todos los niveles de la vida social y cotidiana.

- j) Fomentar el intercambio de información correcta y conocimientos sobre la E.P, entre los afectados/as, los profesionales de la salud, las familias, las instituciones y con otras asociaciones similares.
- k) Dar a conocer y promocionar la presencia de la Asociación ante la sociedad: -
 - Vinculando nuevos socios/as para así fortalecer la Asociación.
 - Fomentando y difundiendo sus fines, objetivos y actividades a nivel local, comunitario, estatal e internacional.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública, basándose su actuación en principios y valores como la defensa de las necesidades sociales por encima de los intereses particulares, la democracia interna y la transparencia en la gestión y actuación.
- m) Cualquier otro fin que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación y redunde en beneficio de las personas afectadas por la E.P y de la Comunidad a la que pertenecen.
- n) Velar por las mejoras en las relaciones interpersonales.

Y para su consecución la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Celebrar el día mundial del PARKINSON.
- b) Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- c) Realizar y participar en conferencias, seminarios, jornadas, mesas redondas, charlas, etc. con profesionales de la salud y partes interesadas en mejorar la detección precoz, prevención, valoración y gestión de cualquier tema relacionado con la E.P.
- d) Hacer encuentros con afectados/as por la E.P y con sus familiares y cuidadores, para trabajar de forma coordinada para conocer mejor la evolución de la E.P.
- e) Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas educativas, formativas, terapéuticas, psicológicas, físico-deportivas y de ocio orientadas a los/as que padecen la E.P.
- f) Organizar y llevar a cabo eventos musicales, conciertos solidarios y benéficos cuya recaudación en su totalidad irá destinada a la financiación de proyectos relacionados con la investigación de la E.P.
- g) Obtener financiación para mejorar las posibilidades terapéuticas, preventivas y rehabilitadoras a los afectados/as con el objetivo de retrasar la evolución de la E.P.
- h) Poner en marcha actividades e iniciativas comerciales, dentro del marco legal, para generar ingresos y sostener económicamente la Asociación:
 - Vender objetos y cosas diseñadas y realizadas por y para la Asociación: camisetas, sudaderas, cazadoras, gorras, parches, bolsas, riñoneras, monederos, llaveros, pastilleros, posa vasos, pulseras, colgantes y sobre todo PUAS-PICKS de guitarra, etc.
 - Realizar subastas benéficas de instrumentos musicales, PUAS-PICKS de guitarra, baquetas, discos firmados por los artistas, posters, fotos, entradas, pases, etc.
- i) Incorporarse a federaciones, asociaciones, organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.

- j) Desarrollar y promover convenios de colaboración con administraciones públicas, colegios profesionales, órganos de participación municipal, autonómica, nacional o internacional.
- k) Valerse de cualquier otro medio lícito para llevar a cabo los fines de la Asociación.
- l) Cualquier otra actividad que sea beneficiosa para los afectados/as por la E.P.
- m) Otras actividades que no estén contempladas en estos estatutos.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicaran a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales y de acuerdo con los estatutos.

Artículo 4

1. La Asociación establece su domicilio en Barcelona, en la calle Arquímedes, núm. 6-10, 5º 4ª, D.P. 08030, provisionalmente.

El ámbito de sus actividades es la Comunidad Autónoma de Cataluña, esto no será impedimento, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, que esta se pueda desarrollar parcialmente de forma ocasional, fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en el ámbito territorial estatal e internacional.

CAPÍTULO II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 5

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus fines. En cuanto a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
2. Si son menores, de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

En cuanto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la imposibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata."

Artículo 6

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos/as para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
4. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la Asociación.
6. Ser escuchados/as antes de que se adopten medidas disciplinarias.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes a disposición de la Asociación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.
11. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 7

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para lograrlos.
2. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante cuotas o aportaciones económicas fijadas y aprobadas de acuerdo con los estatutos.
3. Ajustar su actuación a las normas estatutarias, cumpliendo con las obligaciones que resulten de las disposiciones establecidas en los estatutos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Someter a mediación las controversias que surjan en razón del funcionamiento de la Asociación.¹

Artículo 8

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No cumplir con las obligaciones establecidas en los estatutos de manera injustificada y reiterada.
3. No satisfacer las cuotas fijadas.
4. Desarrollar una conducta contraria a los principios y valores de la Asociación incluyendo actos de discriminación, acoso o violencia, o así mismo el desinterés en los objetivos y programas de la Asociación.

1. La asociación también puede optar por someter las controversias a arbitraje o por no tener en cuenta esta previsión, de acuerdo con el artículo 321-4.2 del CCC.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación, está integrada por la totalidad de los asociados/as, que forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 10

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución para el sostenimiento de la Asociación.
- c) Elegir los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos.
- f) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Asociación.
- g) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio/a, y también las altas y las bajas de socios/as por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté expresamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10 % de los socios/as, en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de 30 días a contar desde la solicitud.

Artículo 12

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión,² individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio postal, a la dirección de correo electrónico o a otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de socios/as que ha de tener la asociación.
3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre y cuando quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.³
4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente/a de la Asociación. En su defecto, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.
5. El secretario/a redacta el acta de cada reunión, que tiene que firmar junto con el presidente/a, en la que tiene que figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación que debe de estar a disposición de los socios/as.

Artículo 13

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios/as presentes o representados.
2. El 10 % de los socios/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 14

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios/as presentes o representados.
3. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional —a instancia del presidente/a de la Asociación, de dos tercios de los miembros de la junta directiva o de un 20 % de los asociados/as— mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los

2. Excepto que estatutariamente se fije un plazo más breve (de acuerdo con el artículo 322-4 del CCC).

3. En el supuesto de que no se quiera tener en cuenta esta previsión, hay que excluirla expresamente de los estatutos.

derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.⁴

4. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios/as presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios/as presentes (más votos a favor que en contra).

5. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios/as y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los socios/as lo autoricen.

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 15

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación. Componen este órgano colegiado de gobierno el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los vocales,⁵ cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser socios/as y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente, solo se exceptuara si algún miembro se tuviera que dedicar en pleno a la actividad, ejerciendo funciones de gerencia u otras que no sean las ordinarias de gobierno de la Asociación.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de CUATRO años⁶, sin perjuicio que puedan ser reelegidos por otro periodo igual.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:

a) Defunción o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.

b) Incapacidad o Inhabilitación.

4. En el supuesto de que no se quiera tener en cuenta esta previsión, hay que excluirla expresamente de los estatutos.

5. La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, pero tiene que constar necesariamente de un mínimo de tres miembros, entre los cuales tiene que haber un presidente y un secretario. Se recomienda velar por la paridad entre hombres y mujeres en la composición de la Junta Directiva, excepto en el supuesto en que ello sea incompatible con el sustrato social y las finalidades de la asociación.

6. La duración del cargo puede ser diferente, pero no superior a cinco años.

- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la Asamblea General.
- e) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 17

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley, así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que hagan falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de cuotas que los miembros de la Asociación tienen que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias ante organismos públicos y privados, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones, colaboraciones u otras ayudas.
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 27.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada semestre.⁷
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el presidente/a la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.⁸
3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.⁹

Artículo 19

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
4. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional -a instancia del presidente/a de la Asociación o de dos tercios de los miembros de la junta directiva- mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad.

Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.¹⁰

Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, a uno o varios mandatarios/as para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y los tienen que firmar el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO V

⁷ Se puede fijar otra periodicidad.

⁸ Se puede fijar otro porcentaje.

⁹ En el supuesto de que no se quiera tener en cuenta esta previsión, habrá que excluirla expresamente de los estatutos.

¹⁰ En el supuesto de que no se quiera tener en cuenta esta previsión, habrá que excluirla expresamente de los estatutos.

La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 22

1. El presidente/a de la Asociación también será presidente/a de la Junta Directiva.
2. Son propias del presidente/a las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a -si lo hubiere- o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

CAPÍTULO VI

La tesorería y la secretaría

Artículo 23

El tesorero/a es responsable de la gestión económica financiera, tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de contabilidad de caja. Firma los recibos y otros documentos de tesorería con el conforme del presidente.

Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24

El secretario/a tiene que custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios/as.

CAPÍTULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 25

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, las tienen que plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos, quienes deben dar cuenta a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VIII

El régimen económico

Artículo 26

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 27

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas de los socios/as ordinarias o extraordinarias, que fije la Asamblea General.
- b) Donativos o subvenciones concedidas por personas físicas o jurídicas, por organismos oficiales, privados o particulares.
- c) Donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación puede obtener y generar ingresos por la realización de actividades económicas y comerciales, los beneficios obtenidos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.¹¹

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

CAPÍTULO IX

El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios/as.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto

11. La fecha de cierre del ejercicio puede ser diferente.

infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas graves o muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPÍTULO X

La disolución

Artículo 31

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Barcelona, 30 de Abril de 2024¹²

12. La localidad y la fecha que se consignan aquí tienen que coincidir con la localidad y la fecha que figuren en el acta fundacional.

Firmas de todos los socio/as fundadores/as :

CONSTANCIO GUTIERREZ RODRIGALVAREZ
DNI:16803587V
Fdo.

ANNA MARIA SERRA RIGAT
DNI:43435889K
Fdo.



CESAR JESUS ESTEBAN RANGIL
DNI:43505313P
Fdo.

MARIA TERESA RUIZ RODRIGUEZ
DNI:43516463A
Fdo.



DAVID CHAMARRO RODRIGALVAREZ
DNI:39872777T
Fdo.

EVA RUIZ RODRIGUEZ
DNI:43516462W
Fdo.



LUIS GONZALO MARTIN
DNI:16788920R
Fdo.

EMILIA DURAN CORCHADO
DNI:43517768C
Fdo.





Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 76013

Data Resolució 05/09/2024

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 06 de setembre de 2024